

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

11013 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de alcantarillado.*

Edicto

Doña Esther Ulloa Navarrete, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jimena.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 8 de noviembre de 2012 en donde se acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado; de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, se publica el texto íntegro de la modificación aprobada. A saber:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienden a lo previsto en el art. 57, en relación con el art. 20.4,r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal dentro del casco urbano del término municipal de Jimena.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.º.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º.-Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Cuota fija o de servicio: 2,40 euros/trimestre (uso doméstico y comercial/industrial).
2. Cuota variable o de consumo:

a) Consumo para uso doméstico:

	Euros metro cúbico
Bloque primero: De 0 hasta 25 metros cúbicos/trimestre	0,09
Bloque segundo: Más de 26 hasta 50 metros cúbicos/trimestre	0,20
Bloque tercero: Más de 51 metros cúbicos/trimestre en adelante	0,45

b) Consumo para uso industrial y comercial:

	Euros metro cúbico
Bloque primero: De 0 hasta 60 metros cúbicos/trimestre	0,11
Bloque segundo: Más de 60 metros cúbicos/trimestre en adelante	0,45

Artículo 6.º.-Devengo y periodicidad de la facturación.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada por esta ordenanza.

2. El pago de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado por los sujetos pasivos se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará por trimestres vencidos.

Artículo 7.º.-Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean a consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en Normas con rango de Ley.

Artículo 8.º.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan a la presente Ordenanza

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada de forma provisional por el Ayuntamiento - Pleno en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2012, y entrará en vigor el mismo día de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jimena, a 20 de Diciembre de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, ESTHER ULLOA NAVARRETE.